

Ley del “Mes del Profesional del Trabajo Social” y el “Día del Profesional del Trabajo Social”

Ley Núm. 12 de 12 de enero de 2023

Para declarar el mes de octubre de cada año como el “Mes del Profesional del Trabajo Social”; así como el cuarto viernes del mes de octubre correspondiente, como el “Día del Profesional del Trabajo Social”; el disponer que se emita una proclama por el/la Gobernador(a) a estos efectos; ordenar al Departamento de Estado a coordinar y desarrollar actividades con el fin de reconocer a esta clase profesional y su contribución social; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por tradición y mediante petición, el mes de octubre de cada año históricamente se ha designado como el mes del Profesional del Trabajo Social. Algunos patronos, establecen el cuarto viernes del mes de octubre como el día específico para reconocer a estos profesionales de la conducta. Esta celebración se hace por tradición y petición, no así por mandato de ley.

El trabajo social es definido por el [Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico](#), como una profesión comprometida con la democracia participativa, la justicia social y el enfrentamiento de la desigualdad e inequidad social. Fundamenta su acción ético-política en la defensa y ampliación de los derechos humanos. Enmarca su ejercicio profesional en conocimientos y destrezas teórico-metodológicas y técnico-operativas, producto de la investigación y la acción profesional en contextos histórico-culturales específicos.

Según la referida fuente, los profesionales del trabajo social se insertan en la investigación social; el análisis y formulación de política social; la gestión y administración de programas sociales; y acciones profesionales de asistencia social, socioeducativas, terapéuticas, docentes y forenses, entre otras, que incidan en el fortalecimiento de la autonomía, el ejercicio de la ciudadanía y el bienestar integral del ser humano en todos sus contextos.

Podemos generalizar que toda persona en Puerto Rico de una forma u otra ha sido impactada por los servicios de un trabajador social, pues estos profesionales ejercen su profesión en escenarios tan diversos como escuelas, hospitales, agencias de gobierno, clínicas privadas, entre otros. Se estima que, en Puerto Rico, se han otorgado aproximadamente 20,000 licencias para ejercer la profesión y que son más de 7,000 los profesionales del trabajo social colegiados.

La presidenta del Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico, Mabel López Ortiz, ha estimado en alrededor de cuatro mil (4,000) la cantidad de profesionales licenciados y colegiados en Puerto Rico.

Por lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende que es importante designar mediante ley, el mes de octubre de cada año como el, “Mes del Profesional del Trabajo Social” y el cuarto viernes del mes de octubre de cada año como el “Día del Profesional del Trabajo Social”. De tal forma, se reconoce la importante labor de este profesional de la conducta y el cambio social.

Por estas razones, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea parte fundamental de los esfuerzos multisectoriales para

celebrar y reconocer a esta clase profesional. A estos fines, con no menos de diez (10) días laborables antes del 1 de octubre de cada año, el/la Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos. Asimismo, el Departamento de Estado, coordinará con el Colegio de Profesional del Trabajo Social, la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social, Departamento de la Familia y otras agencias o colectivos que agrupan, emplean o se vinculan con esta clase profesional, la celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5346 Inciso (a)]

Se declara el mes de octubre de cada año como el “Mes del Profesional del Trabajo Social”, con el propósito de reconocer las aportaciones de este profesional en los procesos de adaptación, restauración y reintegración de las personas, familias, grupos y comunidades que se afectan por los cambios, desigualdades e inequidades sociales; y para otros fines relacionados.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5346 Inciso (b)]

Se declara el cuarto viernes del mes de octubre de cada año, como el “Día del Profesional del Trabajo Social”, con el propósito de reconocer las aportaciones de esta clase profesional.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5346 Inciso (c)]

Con no menos de diez (10) días laborables antes del 1 de octubre de cada año, el/la Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos.

Artículo 4. — [1 L.P.R.A. § 5346 Inciso (d)]

Se ordena al Departamento de Estado, a coordinar con el Colegio de Profesional del Trabajo Social, la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social, Departamento de la Familia y otras agencias o colectivos que agrupan, emplean o se vinculan con esta clase profesional, la celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley.

Artículo 5. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—TRABAJO SOCIAL.